

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 187/2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó la Reforma al Reglamento Interior del Municipio, para la integración del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



OFICIO SE. 316/25

SECRETARÍA

2024-2027

A QUIEN CORRESPONDA

El Lic. Jorge Arturo Cordero Burciaga Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hace constar y

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el Acta No. 25 de Sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, el orden del día y en el punto No. 5 inciso A, lo relativo a Presentación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Municipio para la integración del Órgano Interno de Control, aprobándose el siguiente:

ACUERDO NO. 281 28/V/2025

PRIMERO: Se aprueba la "REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO":

- a) Se adiciona el artículo 15 bis al **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** del Reglamento Interior del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- b) Se adiciona un capítulo denominado "**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**" quedando como **CAPÍTULO XV "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"** del citado reglamento que se integra con diecisiete fracciones.

Se recorren los artículos a partir del número 61 ya que se agregó el artículo 60 del Órgano Interno de Control.

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,
CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL
PARRAL, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. al 7.-...

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I.

Del Funcionamiento de las Dependencias de la Administración
Pública Municipal

Artículo 8. al 15.-...

Artículo 15 bis. - El Órgano Interno de Control es una unidad administrativa la cual se encarga de vigilar, fiscalizar y sancionar el uso adecuado de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos municipales, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 16 al 20.-...

CAPÍTULO II.
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 21 al 29.-...

CAPÍTULO III.
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 30 al 34.-...

CAPÍTULO IV.
DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Artículo 35 al 41.-...

CAPÍTULO V.
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

Artículo 42 al 47.- ...

CAPÍTULO VI.
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 48.- ...

CAPÍTULO VII.
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 49.- ...

CAPÍTULO VIII.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.

Artículo 50 al 52.- ...

CAPÍTULO IX.

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL.

Artículo 53.- ...

CAPÍTULO X.

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 54.- ...

CAPÍTULO XI.

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 55.- ...

CAPÍTULO XII.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.

Artículo 56.- ...

CAPÍTULO XIII.

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 57.- ...

CAPÍTULO XIV.

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 58 al 59.- ...

CAPÍTULO XV. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 60.- Al Órgano Interno de Control le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar que las dependencias y entidades municipales cumplan con las normas legales y administrativas.
- II.- Supervisar el uso correcto de recursos públicos.
- III.- Realizar auditorías financieras, operativas y de desempeño a las distintas áreas del Ayuntamiento.
- IV.- Emitir informes, recomendaciones y medidas correctivas.
- V.- Promover políticas de integridad y ética pública.
- VI.- Detectar posibles actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.
- VII.- Investigar y sustanciar procedimientos administrativos por presuntas faltas graves y no graves, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII.- Turnar los casos al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas administrativas graves.
- IX.- Recibir, canalizar y atender denuncias ciudadanas o internas por presuntas irregularidades administrativas.
- X.- Dar seguimiento a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación o el Estado, de la Secretaría de la Función Pública, de la Sindicatura y del Honorable Ayuntamiento.
- XI.- Verificar la atención y dar cumplimiento y resolución a las observaciones de la fracción anterior.
- XII.- Formular propuestas para mejorar la gestión administrativa del municipio.

XIII.- Implementar mecanismos de control y evaluación del desempeño institucional.

XIV.- Verificar la presentación de declaraciones patrimoniales, de intereses y la constancia de situación fiscal por parte de los servidores públicos municipales.

XV.- Fomentar entre los servidores públicos los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

XVI.- Organizar cursos y talleres de formación administrativa.

XVII.- Participar en acciones y políticas promovidas por el Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 61.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 62.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonios propios, gozarán de autonomía de gestión

para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 63.- En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo.

Artículo 64.- Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Contraloría del Municipio.

Artículo 65.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director del organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Los diputados del Congreso del Estado.

Artículo 66.- Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Regidor de hacienda y la Dirección de Contraloría que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines. Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS SANCIONES.

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 67.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones genera responsabilidad administrativa, dando lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO: Notifíquese en los términos de ley a través de la Secretaría del Municipio y del H. Ayuntamiento Túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta del acuerdo respectivo, en los términos correspondientes, así mismo se remita copia de este a las autoridades competentes para los efectos legales que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente modificación al Reglamento Interior del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Hidalgo del Parral, Chihuahua, 28 de mayo de 2025

LIC. JORGE ARTURO CORDERO BURCIAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

